



SAN JUAN

DECRETO 705/2000

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Consumo de alcohol y uso de estupefacientes.
Programa de prevención. Consejo Provincial de
Prevención

Del 18/04/2000; Boletín Oficial: 05/06/2000

El gobernador de la provincia de San Juan decreta:

Artículo 1.- Dispónese que todas las dependencias del Poder Ejecutivo provincial, deberán avocarse a cumplir en lo pertinente con [la ley 6910](#), y en su consecuencia con las disposiciones emanadas de la autoridad de aplicación, el Consejo Provincial de Prevención creado por la ley.

Art. 2.- El Consejo Provincial de Prevención, como autoridad de aplicación de la ley, actuará en la Secretaría de Gobierno y Justicia, cuyo titular ejercerá la Dirección del mismo, el que estará integrado por los miembros designados por el Poder Ejecutivo provincial a propuesta del Ministerio de Gobierno. Todos los cargos serán “ad honorem”.

Al Consejo Provincial de Prevención le corresponde hacer efectiva en su aplicación la ley [6910](#), teniendo todas las facultades para ello, incluso la de solicitar el auxilio de la fuerza pública y/o intervención del juez competente en caso de ser necesario, como asimismo le corresponderá organizar el estudio e investigación de la totalidad de las cuestiones determinadas en la [ley 6910](#), elaborando bases científicas en el tratamiento de la misma, con el auxilio de la estadística y la informática, y orientada en el concepto amplio de seguridad, persiguiendo el cumplimiento acabado de los objetivos establecidos en el art. 2 de la misma, planificando su accionar con el apoyo de todo actor social necesario y/o conveniente, para la obtención de los fines de la ley mediante el ejercicio de las normas establecidas en el art. 3 de la misma.

En la integración del Consejo se asegurará la participación de un representante del Ministerio de Salud y Acción Social y otro del Ministerio de Educación. También se dará participación a entidades de bien público, cuyos fines estén vinculados a los objetivos del programa.

Art. 3.- Dispónese que todas las áreas dependientes del Poder Ejecutivo, en cuanto tengan vinculación funcional con los objetivos de la ley contribuirán obligatoriamente con los especialistas que cuenten y en la medida que les sean requeridos por el Consejo Provincial de Prevención para integrar el o los cuerpos asesores y de estudio que sean necesarios, para la investigación de las causas, y la elaboración proyección y políticas a establecer para la solución de la problemática establecida en [la ley 6910](#).

Art. 4.- Establécese que todas las áreas dependientes del Poder Ejecutivo deberán realizar periódicos (Conf. B.O.) de los proyectos que se estén elaborando y de la tarea efectuada, relacionados con el programa de prevención de los riesgos vinculados con los objetivos de la ley [6910](#), en especial la diversión nocturna de los jóvenes, el consumo de alcohol y el uso de estupefacientes, correspondiendo ser el receptor de dicha información el Consejo Provincial de Prevención.

Art. 5.- Dispónese que todas las dependencias ministeriales y secretarías quedarán afectadas al programa en tanto tengan vinculación funcional con sus objetivos y participarán en el programa a requerimiento del Consejo Provincial de Prevención.

Art. 6.- Invítase a las municipalidades de la provincia a adherir a las normas de la ley [6910](#), pudiendo el Ministerio de Gobierno, convenir con los municipios la sanción de una ordenanza marco, que asegure la aplicación de normas comunes tendientes a la aplicación de la ley [6910](#) y su reglamentación, como así también acordar acciones conjuntas tendientes al logro de los objetivos generales y particulares del programa.

Art. 7.- Comuníquese, etc.

Avelín; Yannello.

